

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

JUEVES 8 DE AGOSTO DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba. = Aguardiente. = Circular. = El Excmo. Sr. y Sres. Directores generales de Rentas, con fecha 24 de Julio último me dicen lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Excmo. Sr. : Conformándose el REY nuestro Señor con lo expuesto por V. E. y V. SS. en 9 de Mayo último, se ha dignado mandar que cuando los pueblos soliciten en las respectivas Intendencias minoracion del encabezamiento que se les designe para la renta de aguardiente y licores, y acrediten sus ayuntamientos que el producto en administracion ó arriendo celebrado por los mismos no ha llenado la cantidad de aquel, se les autorice para que en el año del arrendamiento, ó cuando mas en el inmediato, puedan sobrecargar en el precio á que haya de venderse el aguardiente, el déficit que resulte entre el encabezamiento y el producto en administracion ó arriendo, por una graduacion aproximada al consumo regulado en los puestos públicos, contando con los derechos de los que haya al por mayor que deben cobrarse, de modo que si con dos maravedís en cada cuartillo se cubriese el déficit, no pueda recargarse el expresado liquido con ninguna mayor cantidad bajo ningun pretexto: siendo la soberana voluntad de S. M. que no se acuda á dicha medida sino en los casos absolutamente neces-

sarios y justificados por expedientes instruidos y acordados bajo la responsabilidad de los Intendentes y Gefes de las oficinas de las provincias; y que encargue á esa Direccion general, como de su Real orden lo ejecutivo, adopte los medios mas adecuados para que de modo alguno se abuse de la facultad de aumentar el precio del aguardiente en los casos que sea preciso recurrir á este arbitrio.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en los casos consultados por esa Intendencia y que ocurran de nuevo, cuidando muy particularmente con esas oficinas que la instruccion de los expedientes se ejecute con la mayor exactitud y pureza, á fin de evitar que los pueblos bajo ningun concepto abusen, como se encarga por S. M., de una medida cuyo objeto es el que no decaigan los valores de la renta, ni los ayuntamientos sufran perjuicio alguno para cubrir el déficit que pueda resultarles; redoblando esa Intendencia sus disposiciones á fin de facilitar licitadores admisibles á la renta, para que los consumidores sufran lo menos posible el recargo citado; y del recibo de esta dará V. S. aviso."

La que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando que de quedar enterados de esta soberana resolucion me darán aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Agosto de 1833. — Miguel Boltri. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de todos los pueblos de esta provincia.

Comandancia general de la provincia de Córdoba. — E. Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía con fecha 31 de mes anterior me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — He dado cuenta al REY N. S. del expediente general instruido en este Ministerio de mi cargo sobre los individuos militares, que habiendo sido empleados en el ramo de Rentas, han quedado cesantes á causa de su nueva organizacion, solicitando volver al goce de sus respectivos premios y retiros; y enterado S. M. de él, y asimismo de lo expuesto por su Consejo de la guerra, á cuyo supremo tribunal tubo por conveniente oír sobre el particular, se ha dignado resolver, á fin de conciliar los derechos que asistan á cada interesa-

do con las atenciones del presupuesto de la guerra, que se observen las reglas siguientes. 1.^a Los que estando en el servicio activo del ejército ó bien retirados con goce de sueldo, ó solo con uso de uniforme, consiguieron empleos efectivos de reglamento aprobados con las dotaciones respectivas, y que por ellos fueron nombrados por Real orden, ó bien por la Direccion de Rentas como autorizada en virtud de los mismos reglamentos para proveer tales destinos, ningun derecho tienen á sueldo por el presupuesto de guerra, sino unicamente á la conservacion del uso de uniforme, siempre que lo hubiesen adquirido por sus servicios militares, debiendo por lo tanto ser clasificados por Hacienda como empleados pertenecientes esclusivamente á este ramo. 2.^a Los que estando sirviendo destinos en propiedad y los renunciaron espontáneamente, tampoco deben volver á su anterior goce que tenian como militares, porque cuando lo verificaron dependian de Hacienda, y se hallan en identidad de caso. 3.^a Los que fueron nombrados por los Intendentes, Direccion de Rentas, ó por Real orden, para destinos interinos de plantas tambien interinas, y que al establecerse el arreglo definitivo de Hacienda, han quedado separados sin otra causa que la de no caberles plaza en los reglamentos aprobados por S. M. sin darles sueldo alguno, deben volver los oficiales que pertenecian á la clase de retirados al goce de sueldo ó fuere que les corresponda segun el reglamento de 3 de Junio de 1828; los individuos de tropa al que disfrutaban, y les correspondia por el de 1.^o de Enero de 1816; y los que pertenecian antes á la clase de vivos, deberán quedar á disposicion de los Inspectores, gozando el sueldo ó haber que les pertenezca, sugetandolos á los decretos de clasificación, y abonandoseles á todos los de esta tercera regla sus sueldos desde que dejaron de percibirlos en rentas, pues que desde entónces deben considerarse repuestos en su respectivas clases militares que antes tenian. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y yo lo comunico á V. S. para los mismos fines. 27 0 21 11 82

Y á efecto de que esta soberana disposicion tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín Oficial de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 20 de Abril último. Córdoba 5 de Agosto de 1833. = Marron.

Por acuerdo de los Sres. Presidente y Diputados de la Junta de Propios de esta Ciudad se sacan nuevamente á pública subasta para su arrendamiento las fincas siguientes. = El cortijo del Ingeniero, término de la Villa de Santa Ella. = La huerta ó haza nombrada de la Tirada en el de la de Torrefrancia. = El derecho de roda y asadura conocido por el Puerto del Guijo. = Una casa tienda en la calle de la Feria frente de la fuente. = El derecho de pasaje por la Barca del Arsenal. = Las fiendades de la Romana y Almotacén. Las personas que gusten interesarse en dichos arrendamientos acudirán á hacer sus proposiciones á la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, donde se admitirán las que hicieren, siendo arregladas, y se les enterará del tiempo y condiciones con que se ha de celebrar el primer remate, para el cual está señalada la mañana del 29 del corriente mes de Agosto á la hora de las doce.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 31 á 35. = Cebada de 14 á 15. = Habas de 19 á 20. = Aceite en los molinos del término á 33 rs. el de buen gusto.

Precio medio que han tenido los frutos la semana anterior en los Pueblos de esta Provincia cabezas de partido.

Esca-Carvan-Acei-
Pueblos. Trigo. Cebada. Habas. ña. ros.

Aguilar.....	34	12	16	10	60	32
Bujalance.....	30	14	18	10	70	32
Baena.....	33	13	20	10	50	33
Cabra.....	34	16	17	10	75	34
Lucena.....	36	18	18	10	80	36
Montilla.....	34	14	16	10	50	33
Montoro.....	34	15	18	10	65	32
Priego.....	34	13	16	12	56	34
Palma.....	28	11	15	6	75	28
Pozoblanco.....	32	14	18	10	60	36
Fuenteovejuna.....	33	14	16	10	60	37